

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA
CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. PROCESO: DESIGNACIÓN GUARDADOR Y ASIGNACIÓN
 DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

**DEMANDANTE: EDGARD ZAMORA CAMARGO
 MARÍA VICTORIA ALDANA**

DEMANDADOS: RAÚL VASQUEZ CAICEDO Y OTROS

RADICACIÓN: 253863184001202100615

El apoderado de la parte actora, en el asunto de la referencia, solicita corregir el nombre de uno de los demandantes, en atención a que desde un principio se indicó como EDGAR ZAMORA CAMARGO, siendo lo correcto EDGARD ZAMORA CAMARGO.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso, aunque el error se presentó desde el contenido de la demanda, es preciso decir que el Despacho no lo advirtió y que, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso se hace necesario que no se presente error o inconsistencia alguna y, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR, para todos los efectos legales, que los demandantes en acción de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR y ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL para los niños LUCIANA CALDERÓN VÁSQUEZ y SERGIO ADRIAN CALDERÓN

VÁSQUEZ, son los señores **EDGARD ZAMORA CAMARGO** y **MARÍA VICTORIA ALDANA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA